

Constancia Secretarial: En el sentido que, dentro del término de ejecutoria del auto del 04 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante, formuló recurso de reposición contra el numeral 1 de la citada providencia. Oportunamente, presentó recurso de reposición.

Días Hábiles: Agosto/2021: 6,9,10

Armenia, seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Hipotecario
Demandante:	GEO CASAMAESTRA S.A.S, identificada con NIT 900.376.562-6
Demandados:	MARDEN DURÁN MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.561.698
Radicado:	630013103002-2021-00052-00
Asunto:	Resuelve Recurso de Reposición

I. Asunto

Se decide el recurso de reposición promovido en contra del numeral 1 del auto calendarado el 04 de agosto de 2021, por medio del cual no se tuvo en cuenta la citación de notificación personal y en su lugar se ordenó notificar al demandado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

II. Argumentos del recurrente

Expone:

En primer lugar, se observa que la notificación realizada, reúne los requisitos del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, agregando que dicho documento fue enviado a la dirección de notificación que se conocía del demandado, por medio de una empresa de correo certificado. Al encontrarse el centro de servicios sin atención presencial por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se realizó la anotación de que cualquier comunicación deberá realizarse por medio del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.com.co, a fin de que pueda ser notificado del proceso.

De esta manera cumpliendo con las cargas impuestas dentro de la normativa procesal vigente, para efectos de la notificación personal.

Como segundo factor, debe tenerse en cuenta la indicación realizada en el escrito de la demanda, en donde se manifestó bajo la gravedad de juramento en el título denominado notificaciones, el desconocimiento de un correo electrónico donde se pueda contactar al demandado. Dejando de esta manera como único medio la notificación personal como lo regula el artículo 291 del estatuto procesal.

III. Consideraciones

3.1 Caso en concreto

En el presente caso, el recurrente expone su inconformidad, por la decisión del despacho de no tener en cuenta la citación de notificación personal realizada conforme al artículo 291 del C.G.P, con el argumento de la misma reúne los requisitos señalados en la citada normativa e invoca la imposibilidad de realizar la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por desconocer la dirección electrónica de notificación del demandado.

Al respecto, el despacho precisa que, al revisar la citación de notificación realizada por la parte demandante, la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G.P, tal como lo afirma el recurrente. A su vez, también es cierto que el Centro de Servicios, cuenta con un correo institucional, por medio del cual se pueden contactar los usuarios, lo cual da lugar a reponer el numeral 1 del auto del 04 de agosto de 2021.

Sin embargo, de la revisión del expediente se observa, correo electrónico de la parte demandada, en la que solicita información al Centro de Servicios para comparecer a notificarse y no existe prueba, de que la misma se hubiese suministrado:

SOLICITUD INFORMACIÓN

Luz Maria Garcés Gallego <luzmariagarces6@gmail.com>

Vie 25/06/2021 8:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (297 KB)

CamScanner 06-25-2021 08.05.pdf;

Buenos días mi nombre es MARDEN DURÁN M, el día de ayer me hicieron llegar esta notificación.. (Archivo adjunto) Necesito por favor información más amplia al respecto.. Para ver si por favor me dicen donde me. Puedo dirigir y en que horario
Gracias por su colaboración
MARDEN DURÁN MARIN

Por consiguiente, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al demandado, no es posible contabilizar el término para comparecer ante el Centro de Servicios a notificarse, previsto en el artículo 291 del C.G.P, en razón a que no se le ha indicado al demandado, el lugar, donde se debe presentar, así como el horario de atención. Es así, que el término para asistir a las instalaciones de la citada dependencia se debe contabilizar a partir del día siguiente en que le sea suministrada dicha información al señor Marden Duran Marín.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicio:

- 1) Informar al señor Marden Durán Marín al correo electrónico: luzmariagarces6@gmail.com; de manera precisa y clara, la dirección en la cual se puede dirigir, así como el horario, para efectos de que se pueda realizar la notificación personal del mandamiento de pago y se le haga entrega de la demanda y sus anexos.
- 2) Se deberá enviar copia de la comunicación que se dirija al señor MARDEN DURÁN MARÍN, al abogado Juan Alejandro Cedeño, al correo electrónico: jucedeno@casamaestra.com.co, con el fin de que el citado abogado, realice la contabilización de los términos, en caso de que sea necesario la elaboración del aviso de notificación.

De otro lado, es importante explicar al recurrente que el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, autoriza la notificación del demandado con el envío de la providencia y los anexos, no sólo al correo electrónico del demandado sino en el sitio que suministre el interesado, siempre que se acate lo dispuesto en el inciso 2 de la citada normativa.

Se aclara al recurrente que la interpretación de esta normativa no es caprichosa sino que a la luz del artículo 11 del C.G.P pretende la efectividad de los derechos teniendo en cuenta los actuales procedimientos.

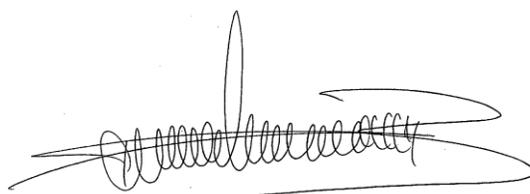
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

PRIMERO. Reponer el numeral 1 del auto del 04 de agosto de 2021, para en su lugar, ordenar al Centro de Servicio:

- 1) Informar al señor Marden Durán Marín al correo electrónico: luzmariagarces6@gmail.com; de manera precisa y clara, la dirección en la cual se puede dirigir, así como el horario, para efectos de que se pueda realizar la notificación personal del mandamiento de pago y se le haga entrega de la demanda y sus anexos.
- 2) Se deberá enviar copia de la comunicación que se dirija al señor MARDEN DURÁN MARÍN, al abogado Juan Alejandro Cedeño, al correo electrónico: jucedeno@casamaestra.com.co, con el fin de que el citado abogado, realice la contabilización de los términos, en caso de que sea necesario la elaboración del aviso de notificación.

NOTIFIQUESE



María del Pilar Uriza Bustos
Jueza

G.M